

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00360-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de junio de 2022

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por María Angélica Castaño Castaño contra Carlos Eduardo Obando Vallejo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00360-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá la parte actora precisar quien es la parte arrendadora dentro del contrato celebrado el 01 de diciembre de 2021, toda vez que en el contrato de arrendamiento se menciona que por un contrato de mandato, María Angélica Castaño Castaño actúa en representación de Rubén Darío Buitrago Giraldo, propietario del inmueble y obrando como arrendador; en caso de variar la parte activa deberá adecuarse la demanda y el poder otorgado a la profesional en derecho para adelantar el presente proceso.
2. En concordancia del numeral anterior, en caso de ratificarse María Angélica Castaño Castaño como arrendadora dentro del contrato celebrado el 01 de diciembre de 2021, deberá aportar el contrato de mandato celebrado con Rubén Darío Buitrago Giraldo, en donde se le faculta para iniciar procesos judiciales y extender poderes para ese efecto.
3. Deberá incluir en el encabezado de la demanda el domicilio de las partes, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP al interesado le corresponde identificar plenamente el bien que será objeto de restitución y para lo cual debe informar el número de matrícula inmobiliaria y aportar el respectivo certificado de tradición del inmueble.

5. En la cláusula primera del contrato de arrendamiento se indica que se anexa copia de los linderos específicos y generales que hace parte íntegra del contrato, sin embargo, la mencionada copia de los linderos no se anexó a la demanda, por lo que deberá aportarla.
6. Del contrato de arrendamiento se desprende que el bien objeto de arrendamiento es un inmueble que pertenece a un edificio sometido a propiedad horizontal, por lo que deberá informar los linderos generales del edificio al que pertenece bien objeto de restitución, con el fin de lograr su plena identificación.
7. Deberá la parte actora informar tanto en los hechos como en las pretensiones de dónde fueron obtenidas las descripciones y linderos del bien sobre el cual recae el contrato de arrendamiento; aportando el respectivo documento o señalarlo en los anexos, lo anterior para lograr una precisa identificación del bien que será objeto del litigio.
8. Como quiera que la destinación del inmueble objeto dado en arrendamiento es comercial, deberá aportar el certificado de cámara de comercio que acredite el funcionamiento del establecimiento de comercio en la dirección referida, o por el contrario que certifique que en la misma no se encuentra registrado establecimiento alguno.
9. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de única instancia

La providencia se fija en Estado No. 108 del 28/06/2022. evv.

promovida por María Angélica Castaño Castaño contra Carlos Eduardo Obando Vallejo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Luz Ángela Rivera Correa portadora de la T.P. 100.993 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7d1f65e7800d2703c125a883ee593456c2ba3ce11b35fa24f53ee293210cbd**
Documento generado en 24/06/2022 03:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**